

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

2

Informo a la señora Juez que el Podatario Judicial del Fondo demandante, a través del escrito que precede, solicita la "terminación del proceso", por haberse operado el "pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 31 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0900. -
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00382-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito adosado en el folio 158 de este compaginario, previo requerimiento, el Gestor Judicial del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", peticona al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado en contra del señor WILDER SÁNCHEZ CAPERA, por haberse surtido el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020. Aunado a ello, requiere el "DESGLOSE" de los instrumentos sobre los cuales se erigió esta acción, esto es, el Pagaré a Largo Plazo Nro. 6240026, adiado el 30 de diciembre de 2006; y la Escritura Pública Nro. 2948 de la misma data.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código Adjetivo Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso deprecada por el Personero Judicial del extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora, se ha cumplido a cabalidad con el propósito del proceso Ejecutivo, entablada en contra del señor SÁNCHEZ CAPERA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

De otro lado, en atención al pedimento elevada por el Togado de la entidad ejecutante, concerniente a dejar constancia del retiro de los instrumentos que sustentaron esta litis, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a la parte activa, para lo cual se dispondrá lo pertinente.

Para concluir, se hace necesario notificar al Secuestre **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** que sus funciones en este proceso, han finiquitado; debiendo, por tanto, hacer entrega del bien inmueble al demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este Auto y rendir cuentas definitivas de su gestión enfrente del citado bien, en el término de diez (10) días hábiles.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expresado por la parte activa de estas diligencias, en el memorial distinguido en el folio 158 de este cuaderno, las **CUOTAS EN MORA, HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2020**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE, POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA EL 15 DE OCTUBRE 2020**, el presente proceso, "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" formulado por el "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", a través de Mandatario Judicial, en contra del señor **WILDER SÁNCHEZ CAPERA**, en observancia a lo reglado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el Levantamiento de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta del presente juicio. Para tal fin, se ordena **LIBRAR** la misiva de rigor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Secuestre **VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** lo aquí resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término

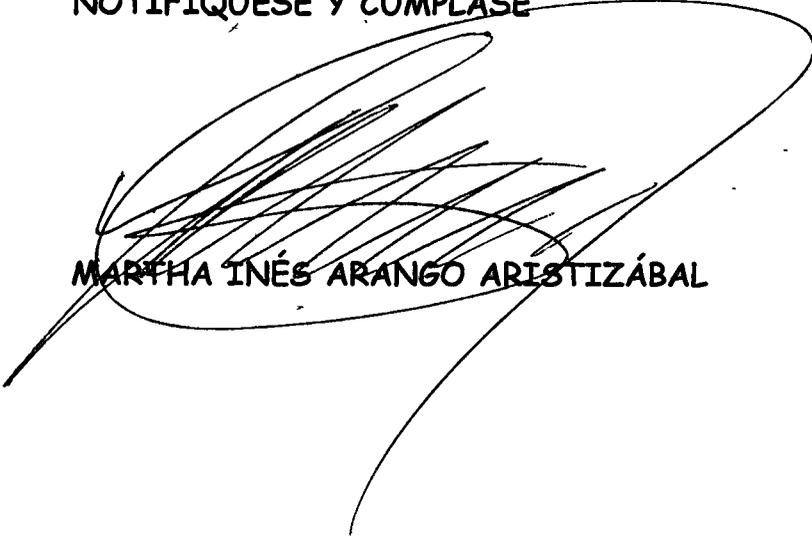
perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la parte pasiva de esta Ejecución; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** de su gestión.

QUINTO: ORDÉNESE el **RETIRO** de los documentos en que se erigió esta litis; esto es, el **Pagaré a Largo Plazo Nro. 6240026**, adiado el **30 de diciembre de 2006**; y la **Escritura Pública Nro. 2948** de la misma data, por parte del extremo activo de esta Ejecución, a través del doctor **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**. **DÉJESE** igualmente constancia que las **CUOTAS EN MORA** se encuentran saldadas hasta el **15 DE OCTUBRE DE 2020**. -

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 083

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 900 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JUNIO 1 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

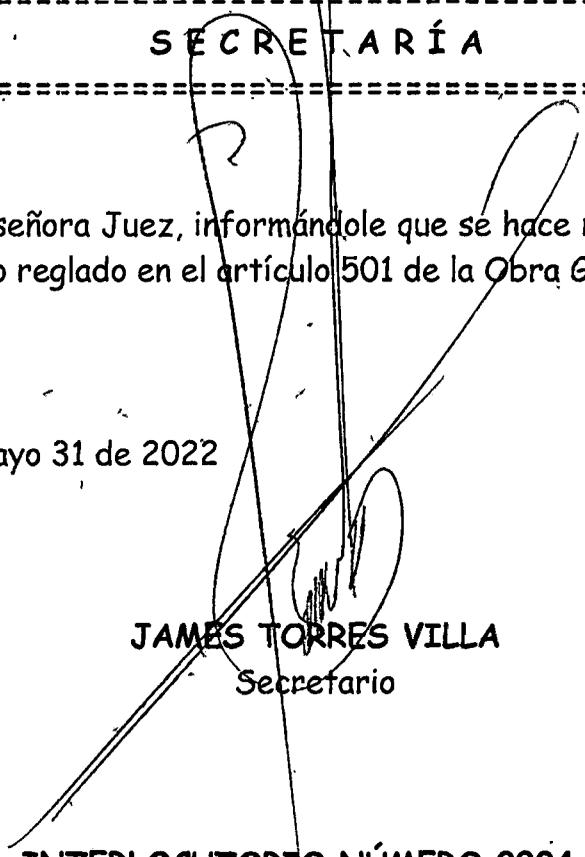
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario que en este trámite se surta lo reglado en el artículo 501 de la Obra General Adjetiva.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 31 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0904. -
"SUCESSION INTESSTADA - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00145-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS" -VIRTUAL-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente el estadio procesal que registra esta "Causa Sucesoria" para la fecha; estimará conveniente esta Propiciadora Judicial disponer lo pertinente, para que se surta en éste lo dispuesto en el artículo 501 del Compendio Adjetivo Procesal; por lo tanto, se **SEÑALARÁ** el día y la hora en que se llevará a efecto la diligencia de "INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS" de la causante **MARÍA OTILIA DÍAZ DE BUSTAMANTE**, la cual se deberá sujetar al mencionado canon.

Ahora bien, como la diligencia en cita ha de consumarse de manera "VIRTUAL", se hace necesario exhortar a los interesados, en aras que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE", con el propósito de llevar a feliz término la Audiencia que hoy oreamos; siendo

de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, para proceder a su vinculación.

Sin ahondar en más estimaciones, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), como fecha para la ejecución de la diligencia de "INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS" de la causante **MARÍA OTILIA DÍAZ DE BUSTAMANTE**.

SEGUNDO: ÍNSTESE a la parte interesada en esta causa, en aras que realice las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "LIFE SIZE", con el propósito de celebrar la "Audiencia Virtual" que hoy ventilamos.

TERCERO: COMUNÍQUESE por parte de la parte interesada que integra esta actuación, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** a la celebración de la Audiencia referenciada, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación al acto reseñado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 083

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 904 DEL 31 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JUNIO 1 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

